



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

El suscrito Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracciones I y II, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis y discusión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide **LA LEY DE AUSTERIDAD EN EL EJERCICIO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atrás deben quedar los tiempos de la vieja política, donde los lujos, excesos, protagonismos, impunidad eran el común denominador del ejercicio del poder.

Años de dispendio y derroche fueron la marca personal de un régimen caduco y añejo que ya terminó. En una ciudad de avanzada como lo es la Ciudad de México, no tiene cabida servirse del pueblo y no servirlo. La verdadera política debe ser sensible y cercana a la gente, conocer sus demandas y trabajar por darles cauce.

La austeridad es uno de los principios básicos de la verdadera política, no debe existir un gobierno rico mientras el pueblo está empobrecido, el ejercicio de los recursos encarna una enorme responsabilidad.

El uso racional y ordenado de los recursos del pueblo debe privar en todos los



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

niveles de Gobierno, puesto que se traducirá en mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

La transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción serán herramientas fundamentales para lograr un gobierno austero y con sensibilidad respecto a las necesidades de las familias, resulta ofensivo saber de las prebendas y beneficios particulares que numerosos políticos y sus familias han recibido al amparo de la corrupción y la opacidad, la apuesta entonces deberá encaminarse a ejercer un gobierno abierto y transparente, y que las finanzas públicas estén bajo el escrutinio público.

La racionalidad en el uso y aprovechamiento de todos los bienes y capital humano serán principios rectores del ejercicio de los recursos populares, no habrá privilegios para los servidores públicos e integrantes de los poderes de la Ciudad.

Los servidores públicos deberán apegarse a los principios de honestidad, ética, transparencia y austeridad, sin percibir altas remuneraciones, bonos, seguros de gastos médicos mayores, pagos extraordinarios, asignación de vehículos, oficinas,

Con los siguientes lineamientos de reducción del gasto corriente, se lograrán ahorros sustantivos que permitirán reorientar el gasto público hacia los objetivos prioritarios como la salud, la educación, la seguridad ciudadana, la atención y gestión de riesgos, los servicios de emergencia entre otros rubros.

Los excesos perpetrados en pasadas administraciones no deben repetirse, se utilizaron recursos públicos con fines político electorales y de beneficio particular y de grupo, obteniendo beneficios personales de dichas prácticas, afectando a diversos sectores de la población como lo fueron, por citar un ejemplo, los damnificados del sismo del pasado 17 de septiembre.



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Todos los espacios de gobierno y organismos descentralizados deberán asumir con responsabilidad una gestión austera y transparente, que no deje dudas respecto a su uso y destino.

El objeto de la presente iniciativa es dar cumplimiento a los 50 Puntos del proyecto Alternativo de Nación, planteado por nuestro hoy Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador, quien siempre ha sostenido su compromiso de combatir la corrupción, acabar con privilegios de la clase política y luchar por la igualdad, rigiéndonos en todo momento por los principios juaristas cuando refiere que *“Los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, no pueden improvisar fortunas ni entregarse al odio y a la disipación sino consagrarse asiduamente al trabajo, resignándose, a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley le ha señalado.”*

En este nuevo modelo de País y de Ciudad que planeamos, y en la propia Constitución que entró en vigor el pasado 17 de septiembre en nuestra Ciudad de México, existe un Título Especifico referente al Buen Gobierno y la Buena Administración, en donde se establece que los ciudadanos tendremos derecho a que los Servidores Públicos garanticen el debido ejercicio y la probidad de la función pública.

Nuestra Constitución en su artículo 3 establece respecto a las medidas de Austeridad, la Constitución de la Ciudad de México lo siguiente:

“La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.”



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

De igual manera señala en su artículo 60 como principios rectores de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad de la Buena Administración Pública los de *austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas.*

En ese orden de ideas, los entes públicos deberán observar la austeridad prevista en los diversos ordenamientos, con el fin de obtener ahorros públicos, y destinarlos al beneficio de las mayorías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la **LEY DE AUSTERIDAD EN EL EJERCICIO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el siguiente Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la **LEY DE AUSTERIDAD EN EL EJERCICIO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, reglamentaria del artículo 60 de la Constitución de la Ciudad de México y tiene por objeto, regular el control del gasto, el uso racional de los recursos públicos y las remuneraciones que perciben los servidores públicos de la Ciudad de México y los demás entes públicos de la Ciudad incluidos aquellos dotados de autonomía.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se consideran Servidores Públicos de la Ciudad de México los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial,



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

los integrantes de las alcaldías, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos, la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley.

Artículo 4. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos y las contenidas en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, contrato colectivo, condiciones generales relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos.

Artículo 5. Ningún servidor público bajo ninguna circunstancia podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función empleo, cargo o



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

comisión mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno.

Artículo 6. Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Artículo 7. Se establecen las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

I. No se crearán nuevas plazas definitivas de estructura de mandos superiores y no se destinarán recursos del presupuesto para ese fin; y

II. Queda prohibido para los Servidores Públicos a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley:

a) La utilización de recursos públicos para la contratación de servicios médicos privados para los servidores públicos, quienes gozaran de los servicios que otorgan las instituciones de seguridad social de acuerdo con la ley;

b) Las erogaciones para el pago del seguro de separación individualizado;

c) Las erogaciones para el pago del seguro de vida de los servidores públicos de la Ciudad de México; excepto los relacionados con Seguridad, Gestión de Riesgos y Servicios de Emergencia;



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Artículo 8. Respecto a la austeridad en el rubro de Servicios Generales, los Servidores Públicos deberán observar las siguientes medidas:

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos a que se refiere la presente Ley deberán darse de baja sólo en los siguientes supuestos:

- I. Tengan seis o más años de uso;
- II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente;y
- III. El costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valorde adquisición, actualizado por lainflación.

No se podrán adquirir vehículos nuevos que no justifiquen su compra, excepto para labores, de salud, atención y gestión de riesgos, seguridad y servicios de emergencia.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución de la Ciudad de México, estarán obligados a llevar a cabo solo los viajes estrictamente justificados para el desempeño de su encargo, cuyas normas deberán adecuarse con la finalidad de disminuir su monto en términos reales, en las que se indicará por lo menos:

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

Artículo 9. Será obligatorio en las dependencias de Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución de la Ciudad de México reducir al máximo necesario, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos.

Queda estrictamente prohibido cargar al erario público los gastos personales de los funcionarios a que se refiere la presente ley: tales como combustible, telefonía, alimentación, recreación, ropa y accesorios.

Artículo 10.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo obsequios ni artículos personales con cargo al Presupuesto.

De igual manera no podrán recibir obsequios con un valor igual o superior a los \$5000.00 (cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Artículo 11. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de



LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

DIP. CARLOS CASTILLO PEREZ

México, así como los Organismos con autonomía reconocida en la Constitución de la Ciudad de México emitirán al inicio de sus administraciones los lineamientos de austeridad para llevar a cabo el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12.- Los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones previstas en esta ley incurrirán en las responsabilidades políticas, administrativas o penales que determine el ordenamiento jurídico que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez

Dado en el Recinto de Donceles a los 25 días del mes de septiembre de 2018